



El presente documento hace parte integral del contrato electrónico generado a través de la plataforma SECOP II.

PAOLA ANDREA LOAIZA CRUZ, actuando en nombre y representación del Departamento de Caldas en su calidad de Secretaria de Despacho de la Secretaría de Medio Ambiente, debidamente posesionada y facultada para suscribir el presente instrumento por el Decreto 0001 del 04 de enero de 2021, y quien en adelante se denominará **el Departamento**, y de la otra, **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL ARREBOL** - Municipio de Samaná identificado con NIT, **810.003.168-0**, con personería jurídica número 000020 del 23 de Agosto de 1984 representado legalmente por **OSCAR ALBERTO RESTREPO GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.115.429 en calidad de Presidente según consta en el auto número 0274 del 31 de enero de 2022 proferido por la Secretaria de gobierno del Departamento de Caldas hemos acordado Modificar, el contrato **22112022-1657**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que entre las partes se suscribió el contrato Nro. **22112022-1657**; Que tiene por Objeto: Aunar esfuerzos para labores de restauración y aislamiento de manera conjunta con la Junta de Acción Comunal de la vereda el Arrebol del municipio de Samaná.
2. Que se observa un inexactitud en cuanto el objeto y especificaciones señalados en los estudios previos y el de la forma de pago por lo que se hace necesario modificar la Cláusula Quinta del contrato N° **22112022-1657** que expresa: **Cláusula Quinta- Justificación, valor y forma de pago del Convenio: PARÁGRAFO 1: Forma de pago** EL DEPARTAMENTO realizara el traslado a **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL** el 50 % del total de los recursos a cargo del Departamento que será cancelado al final del primer mantenimiento rutinario, cumpliendo el 50% de ejecución en el año en curso, previo informe efectuado por parte del Supervisor del convenio en donde se establezca el adecuado estado de la vía en cuanto a la rocería, limpieza de transversales y cunetas. **Segundo Desembolso y final:** 50% restante serán cancelados al final del segundo y último mantenimiento rutinario, como un pago final, previo informe efectuado por parte del Supervisor del convenio en donde se establezca el adecuado estado de la vía en cuanto a la rocería, limpieza de transversales y cunetas
3. Que de conformidad con el artículo 1602 del código civil, así como el contrato surge del concurso de voluntades, los mismos contratantes pueden mediante mutuo acuerdo hacer variaciones a lo pactado inicialmente. Por ser viable legal y jurídicamente, se procede a la modificación número 1, atendiendo el tenor de las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA - objeto. El presente acuerdo tiene por objeto Modificar el contrato **22112022-1657**

CLAUSULA SEGUNDA – modificar: La cláusula Quinta del contrato **22112022-1657** en su **parágrafo primero forma de pago**, la cual quedará así: **Cláusula Quinta- Justificación, valor y forma de pago del Convenio: PARÁGRAFO 1: Forma de pago:** EL DEPARTAMENTO realizara el traslado a **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL**. 50% del total de los recursos a cargo del Departamento que será cancelado al final de la primera siembra sobre el área destinada y una vez se compruebe el 50% de ejecución en el año en curso, previo informe efectuado por parte del Supervisor del convenio en donde se detallen las acciones de restauración en áreas de interés ambiental y establecimiento de franjas amarillas de estas mismas. **Segundo Desembolso y final:** 50% del total de los recursos a cargo del Departamento que será cancelado al finalizar la totalidad de las acciones de restauración en áreas de interés ambiental y establecimiento de franjas amarillas de estas mismas. **PARAGRAFO 2:** El citado valor incluye el pago de las siguientes estampillas: **i.** Pro Desarrolló equivalente al 2%, **ii.** Pro universidad equivalente al 1% **iii.** Pro hospital Santa Sofia equivalente al 1%, y **iv.** Pro Adulto Mayor equivalente al 3%, precisando conforme el artículo 174 del Estatuto Departamental de Rentas (Ordenanza 816 de 2017), que el importe de las mismas se efectuará mediante retención sobre los pagos parciales o abonos en cuenta del contratista, pagos que se realizarán mediante la suscripción de actas parciales o fracción de mes de conformidad con el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista.

CLAUSULA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: De conformidad con el primer inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, éste instrumento se entiende perfeccionado con la suscripción del documento contentivo del acuerdo de voluntades entre las partes acerca de la forma de pago del contrato número N° **22112022-1657**.



CLAUSULA CUARTA – PUBLICACIÓN: De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la presente modificación deberá publicarse en el SECOP II a través del Portal Único de Contratación.

CLAUSULA QUINTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por la presente Modificación permanecen vigentes al igual que su exigibilidad.

PAOLA ANDREA LOAIZA CRUZ

Secretario de Despacho
Secretaria de Medio Ambiente

EL CONVINIENTE

JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL ARREBOL
OSCAR ALBERTO RESTREPO GIRALDO

Proyecto/elaboro
Rafael Andrés Morales Gómez – abogado contratista
Secretaria jurídica